

Concursal

Alerta concursal: modificaciones en el Texto Refundido de la Ley Concursal debido a la transposición de directivas

El Real Decreto Ley 24/2021, denominado *ley ómnibus*, ha transpuesto al ordenamiento interno español una serie de directivas comunitarias sobre diversos sectores económico-jurídicos. Este artículo analiza la transposición efectuada en relación con la cobertura de determinados créditos en los concursos de entidades financieras y asimiladas, modificando para ello el Texto Refundido de la Ley Concursal.

JUAN MANUEL DE CASTRO ARAGONÉS

Magistrado en excedencia

Counsel de Gómez-Acebo & Pombo Abogados

1. Introducción

El pasado 3 de noviembre se publicó en el *Boletín Oficial del Estado* el «Real Decreto Ley 24/2021, de 2 de noviembre, de transposición de directivas de la Unión Europea en las materias de bonos garantizados, distribución transfronteriza de organismos de inversión colectiva, datos abiertos y reutilización de la información del sector público, ejercicio de derechos de autor y derechos afines aplicables a determinadas transmisiones en línea y a las retransmisiones de programas de radio y televisión, exenciones temporales a determinadas importaciones y suministros, de personas consumidoras y para la

promoción de vehículos de transporte por carretera limpios y energéticamente eficientes».

El real decreto ley introduce innumerables modificaciones de normas jurídicas internas como consecuencia de la transposición de diversas directivas comunitarias: 1) la 2019/2162, sobre emisión y supervisión pública de bonos garantizados; 2) la 2019/1160, sobre distribución transfronteriza de organismos de inversión colectiva; 3) la 2019/1024, sobre utilización de datos del sector público; 4) la 2019/789, sobre el ejercicio de los derechos de autor y las transmisiones por radio; 5) la 2019/1159,

sobre exenciones temporales de importaciones por la pandemia; 6) la 2019/2161, sobre defensa de los consumidores y competencia desleal, y 7) la 2019/2161, sobre la promoción de vehículos de transporte eficientes.

Asimismo, el real decreto ley aprovecha esa transposición para introducir un sinnúmero de modificaciones en normas sectoriales a través de sucesivas disposiciones finales.

2. Modificaciones aplicables al Texto Refundido de la Ley Concursal

De entre ellas, la *disposición final cuarta* introduce una modificación del Texto Refundido de la Ley Concursal (TRLIC) y configura, como normativa especial, las disposiciones relativas a la segregación del conjunto de cobertura ante un eventual concurso de una entidad emisora de bonos, de manera que se asegure la estabilidad y la no alteración de los derechos de los tenedores de los bonos garantizados en todo momento. Asimismo, establece el carácter de crédito con privilegio especial de «los créditos a favor de los tenedores de bonos garantizados, respecto de los préstamos y créditos, y otros activos que los garanticen, integrados en el conjunto de cobertura» hasta donde alcance su valor.

En concreto, la disposición final cuarta del referido decreto ley introduce un nuevo punto 7.º al artículo 270, sobre créditos con privilegio especial, calificando de tales «los créditos a favor de los tenedores de bonos garantizados, respecto de los préstamos y créditos, y otros activos que los garanticen, integrados en el conjunto de cobertura, conforme al Real Decreto Ley 24/2021, de 2 de noviembre, de transposición de directivas de la Unión Europea en las materias de bonos garantizados, distribución transfronteriza

de organismos de inversión colectiva, datos abiertos y reutilización de la información del sector público, ejercicio de derechos de autor y derechos afines aplicables a determinadas transmisiones en línea y a las retransmisiones de programas de radio y televisión, exenciones temporales a determinadas importaciones y suministros, de personas consumidoras y para la promoción de vehículos de transporte por carretera limpios y energéticamente eficientes, hasta donde alcance su valor».

Y, por otro lado, modifica el artículo 578 del Texto Refundido de la Ley Concursal, dedicado al régimen especial del concurso de acreedores, dándole una nueva redacción, al suprimir el apartado 1.º, que hacía referencia a los artículos 10, 14 y 15 de la Ley 2/1981, de 25 de mayo, de Regulación del Mercado Hipotecario, y el apartado 11.º, que hacía referencia al artículo 34 la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de Apoyo a los Emprendedores y su Internacionalización. Asimismo, introduce un nuevo apartado 17.º, que remite al referido Real Decreto Ley 24/2021, al dar detalle de la legislación especial cuyas especialidades se aplican al concurso de acreedores de entidades de crédito o entidades legalmente asimiladas a ellas, empresas de servicios de inversión y entidades aseguradoras, así como de entidades miembros de mercados oficiales de valores y entidades participantes en los sistemas de compensación y liquidación de valores.

El nuevo artículo 578 queda redactado como sigue:

Artículo 578. Régimen especial del concurso de acreedores.

1. En los concursos de entidades de crédito o entidades legalmente asimiladas a ellas, empresas de

servicios de inversión y entidades aseguradoras, así como de entidades miembros de mercados oficiales de valores y entidades participantes en los sistemas de compensación y liquidación de valores, se aplicarán las especialidades que para el concurso de acreedores se hallen establecidas en su legislación específica.

2. Se considera legislación especial, a los efectos de la aplicación del apartado anterior, la contenida en las siguientes normas:

- 1.º La disposición adicional quinta de la Ley 3/1994, de 14 de abril, por la que se adapta la legislación española en materia de entidades de crédito a la Segunda Directiva de Coordinación Bancaria y se introducen otras modificaciones relativas al sistema financiero.
- 2.º La Ley 13/1994, de 1 de junio, de autonomía del Banco de España, por lo que respecta al régimen aplicable a las garantías constituidas a favor del Banco de España, del Banco Central Europeo o de otros Bancos Centrales Nacionales de la Unión Europea, en el ejercicio de sus funciones.
- 3.º La disposición adicional tercera de la Ley 1/1999, de 5 de enero, reguladora de las entidades de capital-riesgo y de sus sociedades gestoras.

- 4.º La Ley 41/1999, de 12 de noviembre, sobre sistemas de pagos y de liquidación de valores.
- 5.º El Texto Refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre.
- 6.º La Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva.
- 7.º El Texto Refundido del Estatuto Legal del Consorcio de Compensación de Seguros, aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre.
- 8.º El capítulo II del título I del Real Decreto Ley 5/2005, de 11 de marzo, de reformas urgentes para el impulso a la productividad y para la mejora de la contratación pública.
- 9.º La Ley 6/2005, de 22 de abril, sobre saneamiento y liquidación de las entidades de crédito.
- 10.º La Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica

- la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva.
- 11.º El artículo 16.4 y la disposición adicional cuarta, punto 7, de la Ley 5/2015, de 27 de abril, de Fomento de la Financiación Empresarial.
- 12.º La Ley 11/2015, de 18 de junio, de recuperación y resolución de entidades de crédito y empresas de servicios de inversión.
- 13.º Los títulos VI y VII de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades aseguradoras y reaseguradoras.
- 14.º El Texto Refundido de la Ley del Mercado de Valores, aprobado por Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, y su normativa de desarrollo.
- 15.º El Real Decreto 217/2008, de 15 de febrero, sobre el régimen jurídico de las empresas de servicios de inversión y de las demás entidades que prestan servicios de inversión y por el que se modifica parcialmente el Reglamento de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva, aprobado por el Real Decreto 1309/2005, de 4 de noviembre.
- 16.º El Real Decreto 1082/2012, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva.
- 17.º El Real Decreto Ley 24/2021, de 2 de noviembre, de transposición de directivas de la Unión Europea en las materias de bonos garantizados, distribución transfronteriza de organismos de inversión colectiva, datos abiertos y reutilización de la información del sector público, ejercicio de derechos de autor y derechos afines aplicables a determinadas transmisiones en línea y a las retransmisiones de programas de radio y televisión, exenciones temporales a determinadas importaciones y suministros, de personas consumidoras y para la promoción de vehículos de transporte por carretera limpios y energéticamente eficientes.
3. Las normas legales enumeradas en el apartado anterior se aplicarán con el alcance subjetivo y objetivo previsto en las mismas a las operaciones o contratos que en ella se contemplan.
- Por lo tanto, una vez más, como ya ocurrió hace relativas pocas fechas con el Real Decreto Ley 7/2021, el poder ejecutivo aprovecha la transposición de varias directivas comunitarias para introducir modificaciones en otras normas

jurídicas internas, en este caso, modificaciones en el texto del Texto Refundido de la Ley Concursal en relación con la regulación de los concursos de entidades de crédito y asimiladas.

3. Conclusión

En resumen, la entrada en vigor el 4 de noviembre del 2021 del Real Decreto Ley 24/2021 supone que, en los procedimientos concursales de las entidades a que se ha hecho referencia, se crea un nuevo

crédito concursal con privilegio especial y se modifica el régimen de los concursos de acreedores de entidades de crédito o entidades legalmente asimiladas a ellas, empresas de servicios de inversión y entidades aseguradoras, así como de entidades miembros de mercados oficiales de valores y entidades participantes en los sistemas de compensación y liquidación de valores, con un nuevo perjuicio para los acreedores de otros créditos concursales, que ven nuevamente modificado el pago de los créditos concursales.

Advertencia legal: Este boletín sólo contiene información general y no se refiere a un supuesto en particular. Su contenido no se puede considerar en ningún caso recomendación o asesoramiento legal sobre cuestión alguna.

Para más información, consulte nuestra web www.ga-p.com, o diríjase al siguiente e-mail de contacto: info@ga-p.com.